



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

## RESOLUCIÓN N° 227

ROL N° R-083, DE 02.05.12 - Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 590, DE 29.12.2011,  
ADUANA VALPARAISO.  
D.I. N° 2150132931-K, DE 07.09.2009.  
CARGO N° 500435, DE 12.04.2011.  
DENUNCIA N° 508485, DE 12.04.2011.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 023, DE 27.02.12.  
FECHA NOTIFICACION: 02.03.2012.

Valparaíso, 15 FEB. 2013

### VISTO:

La apelación (fs. 34/37) presentada por el Abogado señor Luis Alberto Mondaca Muñoz, en representación de la empresa Importadora y Distribuidora Go Shop Ltda., en contra de la Resolución N° 023 (fs. 30), de fecha 27.02.2012, del Tribunal de Primera Instancia, que declaró inadmisibile el Reclamo N° 590 (fs. 1/9), de fecha 29.12.2011.

### CONSIDERANDO:

Que, el reclamante, en lo principal, señala en su escrito que habiendo transcurrido 60 días desde la interposición del reclamo, el cual habiéndose acogido previamente a trámite se resuelva su inadmisibilidad, y que de haber sido improcedente, debió señalarse a continuación de la interposición del reclamo.

Que, entre otras apreciaciones, el apelante señala que el error en el cómputo del plazo, en que incurre el tribunal, emana del hecho que se está considerando el día miércoles 07.12.2011 como fecha de recepción, por corresponder esta fecha al OF. ORD. N° 2564/07.12.2012 (fs. 21), error en el año es: 2011, documento que remitía copias de los Cargos allí detallados, incluyendo el de esta controversia, ante una solicitud de señor Agente de Aduanas (fs. 22), en circunstancias que la fecha que debió considerarse es aquella en que la carta certificada fue recepcionada en la oficina de correos correspondiente al domicilio de su representada en Peñalolén, mediante Oficio N° 1975/16.09.2011 (fs. 10), con fecha de recepción en Correos Valparaiso-Prat el día 16.09.2011 (fs. 24), el cual no fue devuelto, a pesar de señalarse en el escrito un cambio en el domicilio de la empresa importadora, hecho que no fue comunicado al Servicio de Aduanas.

Que, el artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas, en su inciso tercero prescribe que la notificación de los cargos se notificará por carta certificada, "debiendo entenderse practicada la notificación al tercer día de **expedida** dicha carta"



Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134500

Que, las alegaciones del reclamante se encuentran referidas a la **recepción** de la carta en la Oficina de Correos correspondiente al domicilio del notificado, lo cual es aplicable a los actos administrativos conforme a la ley 19.880, sobre procedimientos administrativos que regulan los actos de los órganos de la administración del Estado, (artículo 46 inciso primero) y no al procedimiento jurisdiccional, que es el aplicable al juicio de la reclamación del artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

Que, conforme al inciso tercero del artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas "la reclamación deberá deducirse dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la notificación de la declaración, liquidación o actuación de la Aduana, según corresponda", lo que no ha sucedido en la especie.

Que, en efecto, el plazo de 60 días hábiles incluido en el procedimiento contencioso jurisdiccional de la Ordenanza de Aduanas, los días hábiles se cuentan de **lunes a sábado, excepto feriados**, toda vez que, en lo que no se encuentra normado en el procedimiento jurisdiccional de la Ordenanza, son aplicables las Reglas Comunes a todo Procedimiento, establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

Que, el plazo establecido en el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, tiene el carácter de fatal, es improrrogable y no admite términos especiales, según el artículo 3, inciso segundo del mismo texto legal, el Informe N° 25, de 25.04.95 del Ex Depto. Nacional Jurídico y al Oficio Circular N° 648, de 17.07.95.

Que, en el presente caso, de acuerdo al artículo 158 del Código de Procedimiento Civil y al Oficio Ordinario N° 2460, de 16.02.2009, de la Subdirección Jurídica, la Resolución N° 023, de 27.02.2012 (fs. 30), de la señora Jueza Directora Regional de Aduana Valparaíso, que declara inadmisibile el Reclamo N° 590, de 29.12.2011, es una resolución que conlleva una sentencia interlocutoria, es decir, de las que ponen fin al juicio o hacen imposible su prosecución y a través de ella se tuvo por extemporáneo, toda vez que fue presentado con posterioridad a los 60 días hábiles establecidos en la Ordenanza de Aduanas.

Que, por tanto, y

**Teniendo Presente:**

Ordenanza de Aduanas.

Lo dispuesto en el artículo 125 y 126 de la

**RESOLUCION:**

fs. 34 y siguientes

instancia.

1. No ha lugar a la apelación deducida a

2. Confírmase el fallo de primera

**ANOTESE. COMUNIQUESE.**



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**  
**ALEJANDRA ARRIAZA LOEFF**  
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS



**SECRETARIO**



AVAL/JLVP/LAMS/

14.05.2012

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE  
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS  
V. REGION VALPARAISO  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

RECL 590/2011 INADMISIBLE

RESOLUCION N° 633 /

VALPARAISO, 27 FEB. 2012

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El Formulario de Reclamación N° 590 de fecha 29.12.2011, mediante el cual el abogado Sr. Luis Mondaca Muñoz, en representación de su mandante IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GO SHOP LTDA., RUT N° 79.761.220-0, impugna Cargo N° 500435/2011, que recae en DIN / N° 2150132931/07.09.2009, por derechos cobrados en exceso, todo de acuerdo al Artord. 117.

El Oficio Ord. N° 247 de 14.02.2012 del Departamento asesoría Jurídica de la Aduana de Valparaíso.

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo establecido en el artículo 120 de la Ordenanza de Aduanas y las facultades que me confiere el Art. 17°, N°6, del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

**DECLARASE INADMISIBLE** la Reclamación N° 590/29.12.2011, interpuesta por el abogado anteriormente nombrado por no dar cumplimiento a lo establecido en la letra b) del numeral 7 de la resolución N° 814/15.02.99 de la DNA., y art. 120 de la Ordenanza de Aduanas, toda vez que la reclamación ha sido presentada fuera del plazo reglamentario de 60 días hábiles de acuerdo al numeral 7.5 de la resolución ya mencionada, por lo que **este reclamo se tendrá por no presentado para todos los efectos legales.**

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE.**



IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso

FRESIA OSORIO CATALÁN  
IVA/AMM/FOC/  
UNIDAD DE RECLAMOS DE AFORO  
ADUANA DE VALPARAISO

